MODIFICACIÓN No 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.531.273**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,** según consta en la Resolución No. 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, integrado por **EXPANSSION S.A.S** (participación del 52%), identificado con Nit No. 901.058.054-6, **ZEUS CONSTRUCCIONES S.A.S BIC**, (participación del 33%), identificado con NIT 901.633.516- 3 e **IDECO INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S,** (participación del 15%), identificado con Nit No. 901.308.997-1 , con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 147 No 17-78 oficina 208, con teléfono 6016275391, 316 305 6667, 316 358 8889 y correos electrónicos comercialexpanssionjv@gmail.com, y alameda2023consorcio@gmail.com, representado legalmente por **MONICA LILIANA JIMENEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.332.784 de Manizales, quien en adelante se denominará el **"CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar la presente Modificación No 2 al Contrato de Obra IDU-1177-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública N° **IDU-LP-SGDU-019-2022**, con el objeto de contratar la "**COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **001647** del 17 de marzo de 2023, adjudicó el proceso No. **IDU-LP-SGDU-019-2022,** al **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 24 de abril de 2023, el **IDU** y el **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, con el objeto de realizar la ***"*COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*"**

4. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTICINCO (25) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	**1 mes**
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	**3 meses**
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	**2 meses**
OBRA	Construcción / conservación.	**18 meses**
	Recibo de obra.	**1 mes**

5. Que en la Cláusula 7 se estipuló como valor del Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023** la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($87.998.178.902)**, incluido AIU, IVA, (en los componentes que aplique), equivalentes a **75.860,49** SMLMV para el año 2023, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad, el cual se discrimina de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL , se estima en la suma de:

$ 87.998.178.902,00	**OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSERVACION		
Es la suma de	**$ 87.998.178.902**	**OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**
A.I.U PARA OBRAS CIVILES Y REDES:		
Es la suma de	**40,192%**	**CUARENTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO**
SUBTOTAL COSTOS DE OBRAS CIVILES Y REDES (INCLUYE A.I.U) (A)		
Es la suma de	**$ 77.246.845.996**	**SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C**

SUBTOTAL COSTOS DE INSUMOS Y ACTIVIDADES PARA MANEJO AMBIENTAL-SST-DIAGLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRAFICO (INCLUYE A.I.U = 19,747%) (B)		
Es la suma de	**$ 1.329.061.419**	**MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C**
AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES Y REDES,MANEJO AMBIENTAL-SST-DCyCE-MANEJO DE TRAFICO (C)		
Es la suma de	**$ 4.767.986.061**	**CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/C**
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA) (D)		
Es la suma de	**$ 162.514.184**	**CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C**
REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIONES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (E)		
Es la suma de	**$ 775.505**	**SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE FONDO CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (F)		
Es la suma de	**$ 1.375.204.939**	**MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - CALIDAD (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	**$ 1.050.471.644**	**MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - COMPROBACIONES (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$ 324.733.295**	**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (G)		
Es la suma de	**$ 3.115.790.798**	**TRES MIL CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**

VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1.754.272.977**	**MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA FASE DE RECOPILACION Y ANALISIS DE INFORMACION, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 333.311.866**	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 864.038.618**	**OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C**

IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 164.167.337**	**CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C**

6. Que el día 13 de julio del año en calendo fue suscrita Acta de Inicio al Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023**; a la fecha está pendiente la radicación de la actualización de las pólizas de acuerdo con el acta en mención.

7. Que en el marco de la suscripción del Contrato de Obra **IDU-1177-2023,** el día 4 de mayo de 2023, se celebró Aclaratorio No 1, en el sentido de ajustar la relación que especifica cada uno de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal incluido el de Vigencias Futuras.

8. Que el Contrato Obra IDU-1177-2023, suscribió el Modificatorio No.1 Aclaratorio No. 2 el día 5 de junio de 2023, respecto a la cláusula de disponibilidad presupuestal en relación con el cuadro que especifica los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con fuente de financiación RB GESTION DE ACTIVOS Y PCC RB GESTION DE ACTIVOS para el registro presupuestal de la vigencia 2023, de conformidad a los nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal. Aclaratorio respecto al plazo de la "CLÁUSULA 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA en el plazo descrito en la cláusula 13.2.2. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA.

9. Que mediante memorando STED 202323600253973 del 12 de agosto de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó elaborar Modificatorio No 2 al Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023**, en los siguientes términos:

"(…)

II- SOLICITUD DEL CONTRATISTA CONSORCIO ALAMEDA 2023 RESPECTO AL MODIFICATORIO No. 2 CONTRATO DE OBRA IDU-1177-2023

Mediante oficio OF0020-ALAMEDA-2023 del 11 de agosto de 2023 el Consorcio Alameda 2023 presentó a la Interventoría la solicitud de modificación, expresando lo siguiente:

"*El CONSORCIO ALAMEDA, en consonancia con las conclusiones allegadas en reunión de fecha once (11) de agosto de 2023 en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con presencia de la Interventoría, CONSORCIO NUEVO MILENIO, y el IDU, a continuación, extiende documento de alcance al oficio del asunto en los términos que a continuación se exhiben.*

Reitera el CONSORCIO ALAMEDA que una vez satisfecho el débito de su competencia en cuanto al agotamiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de obra establecidos en el marco del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a través del presente oficio presenta propuesta de modificación y aclaración al Contrato de Obra 1177- 2023.

Atendiendo a las acciones acordadas por las partes, que comprometen al consorcio contratista a la presentación en fecha ONCE (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) de propuesta de modificación y aclaración al Contrato de Obra 1177- 2023 en lo relacionado con la recomposición del plazo de la FASE de Investigación, Recopilación y Análisis de información, y la introducción de precisa claridad sobre la flexibilidad de ajuste que revisten los insumos descritos en la cláusula 13.2.1 en función de las conclusiones establecidas en la actividad de diagnóstico durante la FASE anteriormente reseñada.

Como se precisó en oficios precedentes, el alcance del proyecto debe entenderse bajo las precisas consideraciones de una estrategia de conservación, por lo tanto, es importante reseñar que el alcance del objeto deberá interpretarse de la forma como sigue:

1. Las actividades correspondientes a los verbos rectores complementación, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños, se sujetarán exclusivamente al criterio de necesidad conclusión del ejercicio de la actividad de diagnóstico de todos los subtramos para los tramos 1 y 2 de la ciclo Alameda medio milenio.
2. La elaboración del informe conclusión de la actividad de diagnóstico en todos los subtramos será por PK_ID en cada uno de los corredores viales para los tramos 1 y 2 de la ciclo alameda medio milenio, en los cuales se realizará o adecuarán Ciclorrutas en calzada (bicicarriles), andenes y ciclorrutas en el espacio público.
3. La actividad de complementación, ajuste y/o elaboración de diseños, se circunscribirá a la elaboración de diseños de alternativas de intervención, sólo será aplicable sobre cualquiera de los elementos que como producto de las dos (2) actividades anteriores haya obtenido como resultado rehabilitación o reconstrucción.

Hechas las precisiones anteriores, y en sede de las modificaciones y aclaraciones propuestas, el CONOSORCIO ALAMEDA radicará a la Interventoría durante el día hábil siguiente a la suscripción del otrosí modificatorio propuesto el Plan Detallado de Trabajo de qué habla la cláusula 13.2.1.

A continuación, se insertan los cambios y ajustes solicitados por el CONSORCIO ALAMEDA en los términos que se exhiben:

Cláusulas Contractuales	***Modificación o Aclaración Propuesta***
13.2. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA 13.2.1. OBLIGACIONES INICIALES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA Una vez suscrita el acta de inicio de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Supervisión e interventoría y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución: 1. Presentar para la aprobación de la interventoría el Plan Anual de Caja (PAC)	*PARÁGRAFO PRIMERO: Los insumos descritos en los numerales precedentes deberán ajustarse en función de las conclusiones establecidas en el documento de la actividad de Diagnostico inserta en la FASE de Investigación, Recopilación y Análisis de información. El CONTRATISTA deberá establecer en el Plan Detallado de Trabajo, el alcance de las actividades de Diagnostico e insumos a entregar.*

<table>
<tr><th>Cláusulas Contractuales</th><th>Modificación o Aclaración Propuesta</th></tr>
<tr><td>para la etapa de estudios y diseños, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio. 2.Elaborar y presentar para la aprobación, por parte de la Interventoría, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el Plan Detallado de Trabajo de la etapa de estudios y diseños, de acuerdo con el anexo técnico de programación incluido en los pliegos de condiciones y según los demás requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente al momento de su presentación. 3. Presentar al Interventor el desglose de su oferta económica, en la cual se puedan contractuales dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato.</td><td></td></tr>
<tr><td>13.2.2 OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso. Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias.</td><td>13.2.2. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso. <u>Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar una actividad de Diagnostico que permita definir la tipología de las intervenciones a realizar a lo largo del corredor para el ciclo carril y el alcance de las actividades en las ETAPAS de CONSULTORIA y OBRA. Como conclusión de la actividad de Diagnostico el CONTRATISTA deberá entregar un documento preliminar de la infraestructura existente y de estrategia de ejecución de la ETAPA de ESTUDIOS Y DISEÑO y OBRA</u>. Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato. El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>FASE</th><th>DURACIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="3">CONSULTORÍA</td><td>Investigación, Recopilación y Análisis de información.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.</td><td>2</td></tr>
</table></td><td>CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato. El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>FASE</th><th>DURACIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="3">CONSULTORÍA</td><td>Investigación, Recopilación y Análisis de información.</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.</td><td>2</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

Cláusulas Contractuales	***Modificación o Aclaración Propuesta***
<table><tr><td rowspan="2">***OBRA***</td><td>*Construcción / conservación.*</td><td>***18***</td></tr><tr><td>*Recibo de obra.*</td><td>***1***</td></tr></table>	<table><tr><td rowspan="2">***OBRA***</td><td>*Construcción / conservación.*</td><td>***18***</td></tr><tr><td>*Recibo de obra.*</td><td>***1***</td></tr></table>
PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Analizando el resultado de la Factibilidad existente del proyecto, se deberá contar mínimo con doce (12) frentes de obra con los recursos necesarios e independientes para desarrollar secuencialmente las actividades del objeto y alcance del contrato, desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo de la fase de ejecución. No obstante, el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido para dar cumplimiento al PDT o cronograma, necesarios para el cumplimiento del plazo, facturación mensual y alcance. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no inicio de las etapas en el plazo establecido, será causal de proceso sancionatorio al que haya lugar. Para el inicio de cada Etapa se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada etapa. PARÁGRAFO TERCERO: Las Fases se pueden desarrollar de manera paralela y/o alternada, teniendo en cuenta que algunos subtramos son de menor complejidad y que el inicio de la fase de construcción / conservación de las obras no implique aprobaciones de terceros. Lo anterior previa aprobación de la Interventoría. No obstante, se deben respetar los tiempos máximos de cada una de las etapas acorde con lo establecido en el parágrafo primero. PARÁGRAFO CUARTO: Las Fases tienen establecidos plazos límites y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada producto o Fase se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que una vez se cuente con la aprobación de la interventoría, el contratista deberá dar inicio al trámite de aprobaciones con terceros a fin de cumplir con las fechas establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo tanto, en la programación del cronograma, el contratista debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos. PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento del plazo establecido para cada uno de los componentes de las especialidades de la Etapa de Estudios y Diseños (incluye las aprobaciones de Interventoría) dará inicio al proceso sancionatorio de acuerdo con la ley que los rige y a las políticas de la entidad. PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento en el plazo establecido para la Fase de tramites de aprobaciones y permisos de entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización, tramite y aprobaciones de las empresas de servicios públicos, será sujeto de un análisis por parte de la interventoría, a partir de antecedentes de los tramites solicitados por el contratista, evaluando las fechas de entregas, las cuales deben considerar los tiempos establecidos por cada una de las entidades distritales, nacionales y ESP para dar respuesta a las solicitudes de permisos. El interventor estudiará y evaluará la entrega de la información, por parte del contratista, requerida para los respectivos trámites como requisitos para la obtención del permiso, así como la calidad de esta. Esta evaluación permitiría establecer si la causal de la no obtención del trámite solicitado es o no imputable al contratista o es derivado de la gestión y capacidad de respuesta de las entidades distritales, nacionales y ESP. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Es necesario aclarar que, en atención al resultado de la etapa de estudios y diseños, las condiciones iniciales del contrato deberán ser revisadas a fin	

Cláusulas Contractuales	*Modificación o Aclaración Propuesta*
de verificar la viabilidad de ser ajustadas o no (modificaciones contractuales) para el inicio de la etapa de obra, especialmente del análisis obtenido de las cantidades, el presupuesto y el cronograma que será ejecutado sin que se afecte el objeto contractual y llegue a generar perjuicios a la entidad o reclamaciones por parte del contratista. *PARÁGRAFO OCTAVO: El contratista deberá programar con anticipación todos los trámites requeridos y contemplar todas sus actividades con diligencia para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos y/o subproductos con la interventoría o entidades a que haya lugar.* *PARÁGRAFO NOVENO: El contratista deberá hacer la programación de obra con tal fin que pueda ir haciendo entregas parciales de las áreas consolidadas, subtramos o unidades funcionales acorde a la necesidad. PARÁGRAFO DÉCIMO: El plazo se cuenta a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato deberá sujetarse a la iniciación del contrato de interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.* *PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO - PLAZO ACTA DE RECIBO FINAL: El acta de recibo final deberá suscribirse por parte del contratista e interventor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado dentro del Sistema de Gestión Integral del IDU. Durante este período, el interventor o supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y gestionar las medidas que deban adoptarse en caso de incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación. El plazo señalado para la suscripción del acta de recibo final debe ser empleado para efectuar los trámites administrativos y operativos encaminados a la documentación y gestión de la suscripción del acta correspondiente, no para ejecutar actividades contractuales pendientes. Si el contratista se niega a suscribir el acta de recibo final en los contratos de obra se procederá a tomar posesión de éstas, y gestionar la posterior liquidación, tramitando las actuaciones administrativas o las acciones judiciales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual o para salvaguardar los intereses de la entidad.*	

I*V. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA CONSORCIO ID MEDIO MILENIO (CONTRATO IDU-1320-2023)*

Mediante oficio MMILENIO06-00075-23, radicado IDU 202352601348412 del 11 de agosto de 2023, con el asunto "Viabilidad de la solicitud de Modificación del Contrato de Obra 1177-2023 y solicitud de Modificación al Contrato de Interventoría 1320 de 2023", la Interventoría CONSORCIO ID MEDIO MILENIO presenta el análisis a la solicitud presentada dando la viabilidad a la modificación y argumentando lo siguiente:

"(…)

1) Frente a la Solicitud de Modificación presentada por el Contratista de la Cláusula 13.2. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA 13.2.1. OBLIGACIONES INICIALES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA

Frente a la solicitud de Modificación de la Cláusula 13.2.1 con respecto a las obligaciones iniciales de la etapa de Consultoría del Contrato de Obra, la Interventoría la encuentra consecuente, toda vez que, en virtud del resultado del diagnóstico que se adelantará en la zona de influencia del proyecto, para la fase de Investigación, Recopilación y Análisis de información, se requerirá realizar los ajustes que correspondan al plan anual de caja, el plan detallado de trabajo y el desglose de la oferta económica, en aras de hacerlos consecuentes con la necesidad de cada una de las fases y etapas contractualmente establecidas, previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría.

Así las cosas, la cláusula 13.2.1. OBLIGACIONES INICIALES DE LA ETAPA DE CONSULTORÍA del Contrato de Obra 1177 de 2023 que propone por la Interventoría deberá incluir un parágrafo en el siguiente sentido:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los insumos descritos en los numerales de la presente cláusula deberán ajustarse en función de las conclusiones resultantes de la actividad de Diagnostico que se adelantará durante la FASE de Investigación, Recopilación y Análisis de información. El CONTRATISTA deberá ajustar el plan anual de caja, el plan detallado de trabajo y el desglose de la oferta económica, en virtud del resultado de las actividades de Diagnóstico, y en consecución de cada una de las fases posteriormente establecidas.

1) Frente a la Solicitud de Modificación presentada por el Contratista de la Cláusula 5 del plazo.

Revisada la solicitud presentada por el Contratista, donde se plantea la recomposición de las fases que conforman la Etapa de Consultoría, en el sentido de ampliar en un (1) mes la fase de Investigación, Recopilación y Análisis de información, con la sustracción del mismo mes a la fase de Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención, sin que se altere el plazo inicialmente pactado de los 6 meses para esta Etapa; encuentra la Interventoría viabilidad frente a la referida solicitud, siempre y cuando durante los dos Meses Iniciales posterior a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Obra, el Consorcio Alameda 2023 dentro de fase de Investigación, Recopilación y Análisis de información, adelante como actividad principal y de manera responsable el diagnóstico avanzado sobre los tramos preseleccionados y la zona la influencia del proyecto.

La inclusión del diagnóstico avanzado como actividad principal para esta fase de Investigación, Recopilación y Análisis de información, para la Interventoría, encuentra su justificación técnica, toda vez que, en virtud del resultado de la misma, se logrará identificar el alcance de la elaboración de los estudios y diseños, y el nivel de intervención que se llevará a cabo para cada uno de los tramos del Ciclo Alameda Medio Milenio, en función del objeto, el anexo técnico y el alcance contractual.

Así las cosas, la cláusula 5 del Contrato de Obra 1177 de 2023 con respecto a plazo de ejecución del contrato, que se propone por la Interventoría quedará así:

CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El plazo del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato.

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	***FASE***	***DURACIÓN***
CONSULTORÍA	*Investigación, Recopilación y Análisis de información.*	***2***

	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	***2***
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	***2***
OBRA	*Construcción / conservación.*	***18***
	Recibo de obra.	***1***

2) Frente a la solicitud de Modificación de la Cláusula 13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

Encuentra viabilidad la Interventoría sobre la Modificación solicitada por el Contratista a la Cláusula 13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN en el sentido de incluir como actividad principal a realizar dentro de esta fase, el diagnóstico avanzado.

Por tanto, una vez finalizado el plazo de los dos meses iniciales para esta fase, el Contratista deberá entregar los productos correspondientes al diagnóstico adelantado, los cuales estarán previamente contemplados en el PDT - Plan detallado de Trabajo resultante de la presente Modificación que se está viabilizando y consecuentes con la eficiencia y el propósito que se pretende.

El PDT por el cual se hará seguimiento a la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información que incluirá como la actividad principal el diagnóstico, deberá ser presentado por el Contratista pasado un (1) hábil siguiente a la suscripción del Modificación aquí aludida, el cual será sometido a la revisión y aprobación de la Interventoría de conformidad a las disposiciones del apéndice G que hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Ahora bien, de acuerdo al resultado del diagnóstico avanzado y al Manual de Interventoría en su numeral 10.5.6 OBLIGACIONES DE PRESENTACION DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT – CRONOGRAMA), el contratista se obliga a ajustar, complementar y/o modificar el PDT inicial en atención a los requerimientos de la Interventoría o el IDU a fin de garantizar el cumplimiento cabal de las fases siguientes, del
objeto contractual y el alcance del mismo.

Así las cosas, la Cláusula 13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN del Contrato de Obra 1177 de 2023 que se propone por la Interventoría deberá adicionarse lo siguiente:

Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso. Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar una actividad de Diagnóstico que permita definir el alcance de los estudios y diseños y la tipología de las intervenciones a realizar a lo largo del corredor para el ciclo carril y el alcance de las actividades en las ETAPAS de CONSULTORIA y OBRA. Como conclusión de la actividad de Diagnostico el CONTRATISTA deberá entregar un documento preliminar de la infraestructura existente y de estrategia de ejecución de la ETAPA de ESTUDIOS Y DISEÑO y OBRA.

Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar

la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias".

Parágrafo primero: Dentro de la fase de INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, se adelantará como actividad principal por el Contratista el Diagnostico avanzado en toda la zona de influencia del proyecto, el resultado de esta actividad será el insumo fundamental para establecer el alcance de los estudios y diseños y el grado de intervención que deberá adelantarse en los tramos 1 y 2 de la ciclo Alameda Medio Milenio.

Parágrafo segundo: Pasado un (1) hábil siguiente a la suscripción de la presente Modificación, El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA, el Plan Detallado de Trabajo que establecerá las actividades correspondientes de la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información y de diagnóstico avanzado, para la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA de conformidad a las disposiciones del apéndice G que
hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y a las disposiciones de la presente Modificación.
(…)"

V. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO IDU-1320-2023)

Está Subdirección Técnica en su calidad de área supervisora, que realiza seguimiento, control y vigilancia al contrato de Interventoría IDU-1320-2023 y este a su vez realiza supervisión al contrato de Obra IDU-1177-2023, recomienda al ordenador del gasto proceder con la elaboración del documento contractual de modificación al Contrato de Obra IDU-1177-2023, de acuerdo con el siguiente análisis y conforme al pronunciamiento efectuado mediante oficio MMILENIO06-00075-23 con radicado IDU 202352601348412 del 11 de agosto de 2023.

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de "Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de selección del Contrato de Obra IDU-1177-2023 cuyo objeto es "Complementación, Ajuste y/o Elaboración de los Estudios y Diseños, y la Ejecución de las Obras de los Tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio entre la Av Boyacá y la Calle 24 en Bogotá D.C.", con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Inicialmente es preciso aclarar que no es acertada la afirmación realizada por el Contratista Consorcio Alameda 2023 en su oficio de solicitud de modificación respecto a que: "(…) el alcance del proyecto debe entenderse bajo las precisas consideraciones de una estrategia de conservación (…)" ya que no sólo se estaría minimizando el alcance del objeto del contrato en cuestión, sino que dicha afirmación no corresponde al alcance del objeto contratado.

En este sentido es claro que el objeto del contrato dista sustancialmente de las características de una intervención tipo conservación, lo cual fue debidamente expuesto y argumentado por esta

Subdirección Técnica – STED, en reunión celebrada el pasado 11 de agosto de 2023, con el Contratista e Interventor; ahora bien, más allá de lo anterior y una vez analizados los argumentos del Contratista, al tratarse éste de un proyecto que requiere de Complementación, Ajuste y/o Elaboración de los Estudios y Diseños, y la Ejecución de las Obras, es válido considerar que tras el cierre de las actividades de recopilación y análisis de la información suministrada por la entidad, más las actividades desarrolladas en terreno durante la FASE RAI por el Contratista, sea conveniente para el desarrollo del proyecto la realización de un DIAGNÓSTICO que determine el grado y tipo de intervención, bien sea de carácter profunda y/o superficial, de tal manera que, sin comprometer su estabilidad, se pueda considerar como actividades típicas de un mantenimiento para su conservación.

Lo anterior teniendo en cuenta que sería una actividad que contribuiría a dar mayor claridad dentro de la ejecución del proyecto y adicionalmente no genera ni plazos ni costos adicionales a la entidad.

5.1. Solicitud de Modificación de la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas con el contratista, la interventoría y el IDU, se realizó la revisión correspondiente a la solicitud del contratista y el análisis de la interventoría, en relación con la recomposición de los hitos contractuales de la etapa de consultoría, con el fin de priorizar la actividad de diagnóstico, de manera que al finalizar la fase de Recolección y Análisis de la información RAI el CONTRATISTA presente a la interventoría, además del informe final de la FASE RAI, para su revisión y validación, un DIAGNÓSTICO que como mínimo permita:

a) Identificar con claridad el área y segmentos de intervención
b) Mediante planos, o fichas por CIV o tramos, con registro fotográfico, determinar de manera preliminar el estado actual y condiciones físicas del espacio público y calzada del corredor definido para la Ciclo Ruta
c) A través de planos y memorias técnicas, presentar para validación de la interventoría, las diferentes tipologías de intervención.
d) Una vez identificados los segmentos de intervención, definidos por su tipología, detallar para cada tramo los estudios y/o diseños técnicos que se requieren, cuando aplique.
e) Presentar la PROPUESTA GENERAL con memoria descriptiva o DTS
f) Un Plan de Trabajo a través de un PDT (cronograma) para desarrollar la Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.
g) Presentar una primera versión del Presupuesto para las obras; esta versión será a precios globales y por áreas de intervención.
h) Conclusiones de la FASE RAI

Tanto el Informe de FASE RAI como el DIAGNÓSTICO, deberán contar con el recibo, revisión y aprobación por parte de la Interventoría de los productos resultados del diagnóstico.

La supervisión considera viable realizar la modificación, ampliando en un (1) mes la fase de Investigación, Recopilación y Análisis de información, realizando una redistribución de los tiempos de las fases, sin alterar el plazo ni costo total para la etapa de Consultoría, lo cual fue avalado por la Interventoría, así como por el contratista.

Es importante precisar que el DIAGNOSTICO, corresponde a un producto resultado de la FASE RAI; el cual ajustado al objeto del contrato determina su alcance en cuanto a la Complementación, Ajuste y/o Elaboración de los Estudios y Diseños, para la Ejecución de las Obras. Este diagnóstico determina el nivel de intervención que requiere cada uno de los

subtramos y además cuáles de estos, específicamente requieren realizar actividades de estudios y diseños, para garantizar la continuidad y funcionalidad de la Ciclo alameda Medio Milenio, en función del objeto, el anexo técnico y el alcance contractual.

En este orden, es necesario que se efectúe un análisis al culminar el diagnóstico con el fin de priorizar la funcionalidad del proyecto en caso que el presupuesto resultante del diagnóstico y de los estudios y diseños realizados, arroje un valor superior al presupuesto oficial – POE y con la recomendación de la Interventoría establecer las actividades a desarrollar por tramos funcionales en la etapa de obra.

De conformidad con lo expuesto, se requiere modificar la cláusula 5 denominada PLAZO en los siguientes términos:

ETAPA	FASE	DURACIÓN MES	DURACIÓN ETAPAS MES
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación, Análisis de información, y **Diagnóstico.**	2	6
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	2	
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	2	
OBRA	Construcción / conservación.	18	19
	Recibo de obra.	1	
PLAZO DE EJECUCIÓN		25	25

La presente modificación como resultado de la recomposición del plazo de las fases para ejecutar la actividad de diagnósticos avanzados, no afecta el plazo de la etapa de consultoría ni de la etapa de obra.

Los demás parágrafos de la cláusula 5 del Contrato de Interventoría IDU-1177-2023, se mantienen vigentes.

5.2 Solicitud de modificación de la Cláusula 13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

Una vez finalizado el plazo de la fase de Recolección y Análisis de la Información RAI, el Contratista deberá entregar:

- *INFORME FINAL DE LA FASE RAI.*
- *DIAGNOSTICO AVANZADO, que teniendo en cuenta disposiciones del apéndice G que hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, como mínimo contenga:*

a) Informe de implantación para identificar con claridad el área y segmentos de intervención
b) Mediante planos, o fichas por CIV o tramos, con registro fotográfico, determinar de manera preliminar el estado actual y condiciones físicas del espacio público y calzada del corredor definido para la Ciclo Ruta

c) *A través de planos y memorias técnicas, presentar para validación de la interventoría, las diferentes tipologías de intervención.*
d) *Una vez identificados los segmentos de intervención, definidos por su tipología, detallar para cada tramo los estudios y/o diseños técnicos que se requieren.*
e) *Presentar la PROPUESTA GENERAL con memoria descriptiva o DTS*
f) *Un Plan de Trabajo a través de un PDT (cronograma) para desarrollar la Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.*
g) *Presentar una primera versión del Presupuesto para las obras; esta versión será a precios globales y por áreas de intervención.*
h) *Conclusiones de la FASE RAI*

De conformidad a la viabilidad dada por la Interventoría, el PDT para la etapa de consultoría, y a través del cual se hará seguimiento a la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información que incluirá como la actividad principal el diagnóstico, deberá ser presentado por el Contratista pasado un (1) hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación, para la revisión y aprobación de la interventoría. Es preciso aclarar que, este PDT (Etapa de Consultoría) debe ser ajustado complementado y/o modificado, de acuerdo al resultado del diagnóstico realizado en la fase RAI, toda vez que la definición de la totalidad de actividades a desarrollar tanto para la etapa de estudios y diseños como de obra, se conocerán con claridad cuando se finalice esta primera etapa.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere modificar el numeral 13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, en el sentido de especificar las actividades de Diagnóstico, tal y como se expresó anteriormente y quedaría de la siguiente manera:

> *Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso. Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar una actividad de Diagnóstico que permita definir el alcance de los estudios y diseños y la tipología de las intervenciones a realizar a lo largo del corredor y el alcance de las actividades en las ETAPAS de CONSULTORIA y OBRA. Como conclusión de la actividad de Diagnostico el CONTRATISTA deberá entregar un documento preliminar de la infraestructura existente y de estrategia de ejecución de la ETAPA de ESTUDIOS Y DISEÑO y OBRA.*
>
> *Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias".*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de la fase de INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, se adelantará como actividad por parte del Contratista el Diagnostico en toda la zona de influencia del proyecto, el resultado de esta actividad será el insumo fundamental para establecer el alcance de los estudios y diseños y el grado de intervención que deberá adelantarse en los tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO**: Pasado un (1) hábil siguiente a la suscripción de la presente Modificación, El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA, el Plan Detallado*

de Trabajo que establecerá las actividades correspondientes de la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información y de diagnóstico, para la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA de conformidad a las disposiciones del apéndice G que hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y a las disposiciones de la presente Modificación, para posterior remisión a la Entidad para su validez. *(…)"*

Las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de modificación, se mantienen vigentes.

VI. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario modificar el presente contrato de Obra, de acuerdo con el siguiente fundamento:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[1] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[4](Subrayado fuera de texto)*

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> *"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]*

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> ***"**Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con*

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[6]

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definidas para cada una de las Dependencias de la Entidad.

VII. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación y la aclaración contractual referida al contrato de Obra IDU-1177-2023 en los términos, que se relacionan a continuación:

***1.** Modificar la **CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato de Obra IDU-1177-2023, en los siguientes términos:*

"(…)

"CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato.

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN MES	DURACIÓN ETAPAS MES
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación, Análisis de información, **y Diagnóstico**	2	6
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	2	
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	2	
OBRA	Construcción / conservación.	18	19
	Recibo de obra.	1	
PLAZO DE EJECUCIÓN		25	25

(…)"

Los parágrafos de la cláusula 5 del Contrato de Interventoría IDU-1177-2023, se mantienen vigentes.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

***2** modificar la el numeral **13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**, del Contrato de Obra IDU-1177-2023, en los siguientes términos:*

"(…)

Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso.

Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias".

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de la fase de INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, se adelantará como actividad por parte del Contratista el Diagnostico en toda la zona de influencia del proyecto, el resultado de esta actividad será el insumo fundamental para establecer el alcance de los estudios y diseños y el grado de intervención que deberá adelantarse en los tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio, este insumo deberá ser revisado, analizado y aprobado por la interventoría.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: Pasado un (1) día hábil siguiente a la suscripción de la presente Modificación, El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA, el Plan Detallado de Trabajo que establecerá las actividades correspondientes de la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información y de diagnóstico, para la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA de conformidad a las disposiciones del apéndice G que hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y a las disposiciones de la presente Modificación, para posterior remisión a la Entidad para su validez.*
(…)"

Las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de aclaratorio, se mantienen vigentes.

3. De igual forma, esta dependencia precisa que no se requiere modificar otras cláusulas del Contrato de Obra IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de modificatorio.

4. Que se aclare que la presente modificación no genera alguna erogación a cargo de la Entidad o reconocimiento económico al contratista, ni ocasiona desequilibrio económico al contratista.

5. Que se aclare que las demás cláusulas no relacionados en la presente modificación, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

(…)"

10. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podráncelebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y

requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Que es importante precisar que la presente Modificación No 2, al Contrato de Obra IDU-1177-2023, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva del área técnica supervisora y la ordenadora del gasto; lo anterior, acorde con lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48 de 2022.

12. Que teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir el presente Modificatorio No 2 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la **CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato de Obra IDU-1177-2023, en los siguientes términos:

"(…)

"CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados en el pliego de condiciones, estudio previo y en el presente del contrato.

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN MES	DURACIÓN ETAPAS MES
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación, Análisis de información, **y Diagnóstico**	2	6
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	2	
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	2	
OBRA	Construcción / conservación.	18	19
	Recibo de obra.	1	
PLAZO DE EJECUCIÓN		25	25

(…)"

PARÁGRAFO: Los parágrafos de la cláusula 5 del Contrato de Interventoría IDU-1177-2023, se mantienen vigentes.

(…)"

SEGUNDA – MODIFICACIÓN- Modificar la el numeral **13.2.3. OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**, del Contrato de Obra IDU-1177-2023, en los siguientes términos:

"(…)

Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso.

Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONTRATISTA tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias".

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de la fase de INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, se adelantará como actividad por parte del Contratista el Diagnostico en toda la zona de influencia del proyecto, el resultado de esta actividad será el insumo fundamental para establecer el alcance de los estudios y diseños y el grado de intervención que deberá adelantarse en los tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio, este insumo deberá ser revisado, analizado y aprobado por la interventoría.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: Pasado un (1) día hábil siguiente a la suscripción de la presente Modificación, El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA, el Plan Detallado de Trabajo que establecerá las actividades correspondientes de la fase Investigación, Recopilación y Análisis de información y de diagnóstico, para la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA de conformidad a las disposiciones del apéndice G que hace parte Integral del Contrato de Obra, el anexo técnico, y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y a las disposiciones de la presente Modificación,* para posterior remisión a la Entidad para su validez.

TERCERA - COSTOS: El presente Modificatorio No 2 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, no genera costos, ni erogación alguna para la Entidad.

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento modificatorio.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación 2, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Institutode Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación

del contrato o la ejecución del mismoy nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representantede las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representantenuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificacióncontractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partesen la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-1177-2023 no relacionadas en la presente modificación, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

POR EL IDU,

JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

MÓNICA LILIANA JIMÉNEZ
Representante Legal
CONSORCIO ALAMEDA 2023

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas F - Asesora DTGC
Revisó: Sonia Carolina Ochoa – DTP
Revisó: Bertha Carbonell- SGDU
Elaboró: Luz Alexandra Niño - Abogada DTGC